



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 315 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 02 MAYO 2019

VISTO:

Los Oficios N°s 443-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, 232-2019-GRA/GG-GRI, Informe N° 59-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N° 52-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC y Decretos N°s 2662-2019-GRA/GR-GG, 3503-2019-GRA/GG-ORADM, 3202-2019-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado en ochenta (80) folios, sobre contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, por medio de los documentos citados en la parte expositiva de la presente Resolución el Gerente Regional de Infraestructura y el Subgerente de Supervisión del Gobierno Regional de Ayacucho, propone el contrato de servicios personales de la señora **Alessandra Elisbet TRABUCCO GARCIA**, con eficacia anticipada, para desempeñar las funciones de Jefe de Supervisor, a partir del 02 de enero al 31 de mayo del 2019, a través del Record de Asistencia, de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Angel Llerena de Ayacucho, para cumplir las funciones antes mencionada de conformidad a la descripción de cargo y anexo N° 101 merced a la recomendación generado mediante el Oficio N°s 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el Organo de Control Institucional-OCI; Cabe indicar que la tardía presentación es en vista que con fecha 21-03-19 se aprueba la Certificación Presupuestal 2019 en la partida 26.22.23 (Personal), sin embargo a través del Informe N° 59-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP se pone en conocimiento que dicho cargo no existe en la directiva vigente del 2017, así como su remuneración única mensual de 8,000.00 soles;

Que, a través del Informe Técnico N° 52-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC de fecha 29 de abril del 2019, el Asistente Legal de la Oficina de Recursos Humanos se ha pronunciado por la procedencia del contrato de servicios personales de la servidora citada en el considerando precedente, para



desempeñar las funciones de Jefe de Supervisión, al amparo de la decimo trece disposición complementaria de la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR, con la anuencia del Director de Recursos Humanos mediante Decreto N° 3625 - 2019-GRA/ORADM-ORH, disponiendo proyecto de resolución teniendo en cuenta los términos de referencia y su analítico de presupuesto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo 2019, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Administración de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y prorrogar por el máximo plazo permitido por Ley, dando cuenta previa ante la Gerencia General;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 2662-2019-GRA/GR-GG y la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR de fecha 20 de octubre del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y 021-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	META
Arq. ALESSANDRA ELISBET TRABUCCO GARCIA	JEFE DE SUPERVISION	9002 2-165166 4-000015	8,000.00	02-01-19 AL 31/05/2019	145 MEJORAMIENTO DE LA CAPA- CIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARIS- CAL LLERENA DE AYACUCHO

ARTICULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del acotado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.22.33 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho- Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

